



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis de octubre de dos mil veintidós

| | |
|-------------------|------------------------------------|
| Proceso | ADJUDICACIÓN DE APOYOS |
| Demandante | Juan Ramiro Pineda Aristizábal |
| Demandado | Julia Luz Posada de Greiff |
| Radicado | No. 05-001-31-10-014-2022-00562-00 |
| Decisión | Inadmite |

A través de apoderado judicial, se pretende adelantar demanda de Adjudicación de Apoyos, solicitud que una vez revisada debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

RESUELVE:

PRIMERO: Se indicará si la persona titular del acto jurídico se encuentra en **imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible** y que en tal sentido requiera de intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación de apoyos; enlistando cuales son los derechos que se quieren proteger, **teniendo en cuenta que, si puede expresar su voluntad por cualquier medio, se entiende con capacidad, así se equivoque y siempre deberá primar la voluntad y el deseo de la misma. También deberá indicarse que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero (Art. 396 del C. G. P.).**

SEGUNDO: Dado que el trámite es de un proceso verbal sumario, dará cumplimiento a lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Deberá atender los numerales 2º y 10º del artículo 82 del C.G.P., informando el domicilio de las partes, el lugar, la dirección física y electrónica que tengan y estén obligados a llevar donde las partes recibirán notificaciones personales, por lo que complementará el acápite de notificaciones.

CUARTO: Aclarará el hecho sexto en el sentido de indicar si las limitaciones de la señora Julia Luz Posada de Greiff, son solo de carácter físico, pues bien, allí se dice que era ella quien realizaba las diferentes diligencias bancarias, médicas y demás, pero que al día de hoy no puede movilizarse por lo que no puede realizarlas.

QUINTO: Indicará o aclarará el hecho séptimo y la pretensión segunda de la demanda, dado que pide de manera general y amplia sea le designe apoyo a la titular del derecho, sin precisar en qué consisten dichos apoyos.

Así las cosas, especificará en qué actos requiere apoyo, si se trata de inmuebles indicará con número de registro, si se pretende administrar, enajenar, todo lo relativo a ello, tanto bienes muebles como inmuebles. En cuanto a lo financiero precisará si se requiere manejo de cuentas, indicando banco o clase de producto financiero, montos a administrar y que son de la titular del derecho, si es pensión ante qué entidad, montos, en otras palabras, deberá profundizar en qué consiste cada acto y la finalidad para cada uno de ellos.

Concatenado con el numeral anterior, indicará no sólo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta que no podrán ser indefinidos, ni generales, según la Ley 1996 de 2019.

QUINTO: Informará quienes conforman el núcleo familiar de la titular del derecho, relacionando vínculo, dirección, número telefónico o celular y correo electrónico en el que podrán ser citados los parientes cercanos. Así mismo, indicará si quiera dos de estos que puedan ser tenidos en cuenta como testigos, adicionales a los ya referidos.

SEXTO: Se ampliará el hecho séptimo, en cuanto que allí se precisa que, la persona que se pretende sea designada como apoyo, esto es, la señora ELSA ISOLDA ESCOBAR VALENCIA, es de absoluta confianza de la titular del derecho, pero no se dice nada sobre qué clase de vínculo tienen, porque se conocen, hace cuánto tiempo, esta persona con quien más del vínculo familiar de la titular tiene contacto, todo lo relativo a esa confianza; pues es la persona con quien además en unión a la titular del derecho se realizará la valoración de apoyos, quien además dará cuenta sobre las preferencias de ésta.

SÉPTIMO: Aportará el registro civil de nacimiento de la titular del derecho.

OCTAVO: Se deberá indicar los testigos, debidamente identificados, dirección física y electrónica, números de teléfono fijo, celular, correo electrónico, donde pueden ser citados; igualmente, de quien se pretende sea designada como apoyo judicial.

DECIMO: Se podrá anexar la valoración de apoyos realizada a la titular del acto jurídico, por una entidad pública (Personería o Defensoría Pública) o privada que en este momento lo esté realizando, que permita seguir con el trámite del proceso, según lo establecido en el artículo 33 y el numeral 4 del artículo 396 del código general del proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43fd496fdb6832c7725ec5fa78e5ad3bf896e7c2eea56477451e4446b0ca0ad**

Documento generado en 06/10/2022 04:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>